



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Primero (01) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00034 00
PROCESO	VERBAL RCE POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	JHON EDWUIN TABARES MONTOYA C.C 1.017.134.272
DEMANDADOS	MACEDONIO DE JESUS PATIÑO ARRIETA C.C 73.155.700 TDM TRANSPORTES S.A.S NIT 890.904.488-1 (administracion@tdm.com.co) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 860.026.518-6 (notificacioneslegales.co@chubb.com)
AUTO	ADMITE DEMANDA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA - DECRETA MEDIDA CAUTELAR

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Subsanado el requisito pedido en auto inadmisorio y como esta demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s. y 368 y s.s. del Código General del Proceso. Consecuentemente el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. ADMITE demanda VERBAL sobre responsabilidad civil extracontractual planteada por JHON EDWUIN TABARES MONTOYA frente a MACEDONIO DE JESUS PATIÑO ARRIETA, TDM TRANSPORTES S.A.S y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Segundo. Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA,

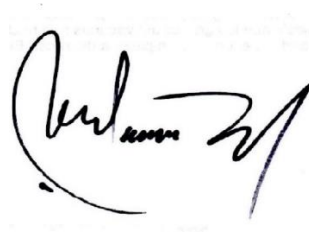
arts. 368 a 373 C. G. del Proceso.

Tercero. Notifíquese este auto a los demandados en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C.G.P. El traslado de la demanda es de VEINTE (20) días.

Cuarto. Conforme a la previsión de los artículos 151 a 158 del C. G. del Proceso, se concede amparo de pobreza a favor del demandante, por lo que no estará obligado a prestar caución procesal ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Por consiguiente, sin necesidad de constituir caución se dispone la medida cautelar que invoca la parte demandante de decretar la inscripción de demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas **TMU - 085** propiedad de la demandada TDM TRANSPORTES S.A.S NIT 890.904.488-1, de la Secretaria de Movilidad de Envigado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp.

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

DA



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Oficio N°
Medellín, 1 de febrero de 2021

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO
La Ciudad

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00034 00
PROCESO	VERBAL RCE POR ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	JHON EDWUIN TABARES MONTOYA C.C 1.017.134.272
DEMANDADOS	MACEDONIO DE JESUS PATIÑO ARRIETA C.C 73.155.700 TDM TRANSPORTES S.A.S NIT 890.904.488-1 (administracion@tdm.com.co) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A NIT 860.026.518-6 (notificacioneslegales.co@chubb.com)

Me permito comunicarle que en el proceso verbal de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó la inscripción de demanda en el folio de matrícula del vehículo de placas TMU - 085 propiedad de la demandada TDM TRANSPORTES S.A.S NIT 890.904.488-1, de la Secretaria de Movilidad de Envigado.

Sírvase proceder de conformidad y registrar la presente medida cautelar en el historial correspondiente al vehículo antes referido.

Atentamente,

NORHALBA HERNANDEZ USMA
Secretaria